

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real.**
Radicación: **2020-0430**

El Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de la **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, y en contra de **Andrea Bustos Giraldo y Allan Engelberth Figueredo Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **79.641.6872 UVR**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$21'954.577,02**
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **8.971.0026 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2019 y hasta el 05 de julio de 2020, equivalentes a la suma de **\$2'473.008,48**
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por los intereses de plazo pactadas a la tasa del 5.00% anual efectivo, liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas señaladas en el numeral 3º y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a **3,479.4714 UVR**, cuyo valor es la suma de **\$959,119.95**.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, decretése el embargo y posterior secuestro del bien inmueble

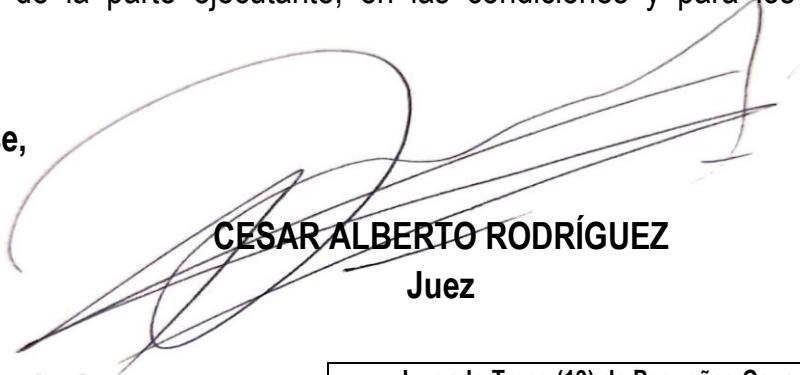
hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40525249 de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Se reconoce a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020

Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**